

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 137.

Distrito electoral de Laviana.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la eleccion para un diputado á Cortes por este distrito en el segundo dia de votacion ó sea el 18 de Abril de 1864.

- 1 Don Baltasar Orbiz, Ciaño.
- 2 Francisco Escandon, San Martin.
- 3 Bernardo Zapico menor, Pola.
- 4 José Perez, Turiellos.
- 5 José Ordoñez, Pelugano.
- 6 Felipe Antuña, San Andrés.
- 7 Juan Antonio Quijano, Bello.
- 8 Juan Hévia Ordoñez, Orle.
- 9 Ramon Pando Arguelles, Moreda.
10. Wenceslao Canella, Solo.
- 11 Fernando Menendez, Rioseco.
- 12 Gerónimo Armayor, Sobrescovich.
- 13 Francisco Suarez, id.
- 14 Andrés Rocas, id.
- 15 Juan del Prado, Pola.
- 16 Severo Lamuña, Barredos.
- 17 José Perez, Bello.
- 18 Miguel de Naves, Ciaño.
- 19 Hipólito Lovo Castañon, Piñeres.
- 20 Gaspar Garcia Jove, Pola.
- 21 Francisco Cuervo Arango, id.
- 22 Pedro Arias Argüelles, Boo.
- 23 Tomás Rodriguez Cienfuegos, Ciaño.
- 24 José Maria Argüelles, Turiellos.

- 25 Juan Lovo Recilla, Casomera.
- 26 José Lovo Recilla, id.
- 27 Feliciano Zapico, Turiellos.
- 28 José Canga moro, id.
- 29 Manuel Canga, id.
- 30 José Maria Gonzalez Campomanes, Serrapio.
- 31 Gaspar Ordoñez Campomanes, Serrapio.
- 32 Manuel Antonio Calbo, Caleado.
- 33 Manuel Martinez, Prieres.
- 34 José Garcia Suarez, Coballes.
- 35 José Calbo Pereda, Calea.
- 36 Fernando Muñoz, Beneros.

Candidatos que obtuvieron votos el 18 de Abril de 1864.

Excmo. señor don Juan Alvarez de Lorenzana..... 36

Consistoriales de Pola de Laviana y Abril 18 de 1864.—El presidente. Bernardo Durants.—El Secretario escrutador. Gaspar Garcia Jove.—Secretario escrutador. Hipólito Lobo Castañon.—Secretario escrutador. Francisco S. Cuervo Arango.—Secretario escrutador. Miguel de Naves.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 51 de la ley. Oviedo 20 de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Seccion de Lena.

Lista nominal y numerada de los Sres. Electores que este dia segundo de eleccion han concurrido á emitir sus sufragios, con expresion de su respectivo domicilio y resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

1. D. Pedro de la Escosura, Sotuello.
2. Antonio Montero, Las Puentes.
3. Leonardo Prieto, Cabezon.
4. Ricardo Cienfuegos, Piñera.
5. Gaspar Castañon, Jomezana.
6. Tomas Rodriguez Vigil, La Pola.

7. Juan Rodriguez Vigil, id.
8. Juan Cienfuegos, Jomezana.

Resumen de Votos.

Excmo. Sr. D. Juan Alvarez de Lorenzana ocho votos.

De su veracidad y exactitud los infrascritos presidente y Secretarios escrutadores certifican en la Pola de Lena y Abril 18 de 1864.—El presidente Gavino Cienfuegos.—El Secretario escrutador, Ramon Fernandez Cárcaba.—El Secretario escrutador, Luciano Castañon.—El Secretario escrutador, Manuel Diaz Faas.—El Secretario escrutador, Fernando Infanzon.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la ley.

Oviedo 20 de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Distrito electoral de la Vega de Rivadeo para la eleccion de un diputado.

Escrutinio del dia 11 de Abril de 1864.

Electores que tomaron parte

- Don Ramon Cancio.
- D. José Gallo.
- D. Gabriel Perez Villamil.
- D. Manuel Diaz Santamarina.
- D. Pedro Alvarez.
- D. Benito Lombardero.
- D. Justo Alonso.
- D. José Garcia Monteavaro.
- D. José Benito Ramos.
- D. Antonio Osorio.
- D. Ramon Soto.
- D. José Maria Veiguela.

Obtuvo votos para diputado.

Sr. D. Isidro Diaz Argüelles, doce votos..... 12

El Presidente, José Maria Veiguela.—Ramon Soto, secretario escrutador.—Antonio Osorio, secretario escrutador.—José Benito Ramos, secretario escrutador.—José G. Monteavaro, secretario escrutador.

Lo que se publica en cumplimiento

del artículo 51 de la Ley. Oviedo 2 de Abril de 1864, Francisco Rubio.

Seccion de Grandas de Salime.

Lista de los electores que en el dia de hoy han tomado parte en la votacion para Diputado á Cortes en esta seccion con expresion del nombre y domicilio de cada uno.

- 1 Menendo Valledor, Grandas.
- 2 Angel Guzman, id.
- 3 Higinio Monteserin, Cela.
- 4 José Ayones, Pesoz.
- 5 Francisco Lopez Lastra, Argul.

Octuvo los cinco votos para Diputado á Cortes por este Distrito el señor D. Isidro Diaz Argüelles, de cuya exactitud certificamos los infrascritos presidente y Secretarios escrutadores en las Consistoriales de Grandas de Salime á las cuatro y media de la tarde del dia once de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Presidente, Manuel Alvarez de las Losas.—Secretario escrutador, Higinio Monteserin.—Secretario escrutador, José Martinez Labiaron.—Secretario escrutador, Angel Guzman.—Secretario escrutador, José Dinera.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 51 de la ley.—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 138.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas me ha remitido para su publicacion en el Boletín Oficial el pliego de condiciones siguiente.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de veinte y un mil seiscientos frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

- 1.ª La Hacienda se obliga:
- 1.ª A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las parti-

das de ellos, y espedito el certificado de buena entrega en las minas de Almaden, en el que conste que reunen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago en el mes correspondiente, en la Tesorería central de la Corte, en la de las minas de Almaden, ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el Contratista previa la oportuna consignación de fondos.

2.º El contratista quedará obligado:

1.º A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden las partidas de frascos que le pida la Superintendencia, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º de esta condición

2.º Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden, de manera que no baje cada uno de dos mil frascos, ni exceda de cincuenta mil; verificándolos con la anticipación de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

3.º A presentar en las minas de Almaden dentro de los noventa días siguientes al de la adjudicación del remate, un depósito de dos mil frascos que continuará existente hasta la terminación del contrato, para ocurrir al envase del azogue en el caso de que por los temporales ú otros accidentes se retrase el transporte de los pedidos que se le hagan.

4.º A que la hechura y capacidad de los frascos sea igual á la que tienen los que se usan en el día; pero preparados para que puedan presentarse y marchamarse con alambre y plomo, á cuyo fin tendrán la adición de contener una ranura ó hendidura en la parte inferior ó baja del agujero del tapon ó tornillo, y además un agujero superficial practicado en la parte superior del frasco, ó sea en la tapa connexa formando todo una sola pieza; y con sujeción al modelo que se hallará de manifiesto en los seis puntos en que ha de celebrarse la subasta.

5.º A que los frascos sean de hierro dulce balido, en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tornillo ó tapon, ni menos de quince libras castellanas, ni más de diez y seis con la cabida necesaria para contener con desahogo tres arrobas de azogue.

6.º A que los frascos sean muy fuertes: principalmente por el canto del fondo y por la unión de él, apareciendo gravada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en libras, onzas y adarmes, bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y

reconocimiento pericial en las minas de Almaden, carezcan de las circunstancias espresadas, serán desechadas en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcación del peso de los frascos, cuando este no se halle conforme con el que haya puesto la fábrica.

7.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se ejecutaran las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista con la indispensable obligación de reponer inmediatamente todos los que no se hayan admitido á su presentación por falta de las cualidades exigidas.

Y 8.º A entregar por cada cien frascos cinco tornillos sueltos ó de exceso, sin que por ellos se le haga abono especial, ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte y después de leerse las proposiciones de los licitadores; no pudiendo admitirse ninguna que exceda de dicho tipo.

5.º El remate se celebrará el día 31 de Mayo próximo á la una de la tarde en el despacho del Ilustrísimo señor Director general del ramo, sito en la calle de la Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo su presidencia y ante el señor 2.º jefe de la misma, uno de los Coasadores del Ministerio de Hacienda y el escribano mayor de rentas, y simultáneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores, Fiscales y escribanos de Hacienda.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de sesenta mil reales en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de dichas minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos, á la vista del pú-

blico, al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito espresado anteriormente.

9.º Al dar las dos de la tarde se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo ródén con que se hubiesen entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

10.º Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ninguno otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen, en las más ventajosas para la Hacienda, dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad.

Si de las admitidas como más ventajosas en los diferentes puntos, resultasen dos ó más iguales se hará la adjudicación por sorteo público en Madrid á presencia de la misma junta que celebró allí el remate, la que se reunirá nuevamente para este acto.

12.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago, para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobación de la fianza por el Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

13.º Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la superioridad, presentará el asentista una fianza de ciento cuarenta mil reales en metálico; triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puestos habilitados: ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales, que consignará en la caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerle también en la Tesorería de dichas minas si lo realiza en dinero.

14.º Previa la aprobación de la Dirección general se elevará el contrato á escritura pública que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella y de dos copias de cuenta del rematante.

15.º Si el asentista no presentara

la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la superioridad, se le retendrá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo quedando sugeto admas á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero, de 1852.

16.º En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones esplicadas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, además el pago de una multa de doscientos á mil reales.

17.º La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente y por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Diciembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en partes á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.—Es copia, Argüelles.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 21600 frascos de hierro para el envase de azogue de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de rs. por cada frasco (sprs do por letras).

Fecha.

Firma.

Domicilio del que suscribe.

Lo que se insira en este periódico Oficial para conocimiento y gobierno de los que gusten interesarse en la subasta.

Oviedo 18 Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Sección de Fomento.—Obras públicas. Negociado 9.º.

D. Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Joaquin Estrada Nora vecino de esta ciudad ha presentado en este gobierno solicitud pidiendo

do se le autorice para la reparacion de una presa que de su propiedad y de tiempo inmemorial disfruta para la toma de agua como fuerza motora de un molino harinero situado en la parroquia de Lugones distrito de Ciero posesion que denominan la Corexa, situada á orilla del rio Nora. Las obras consisten en variar los materiales de construccion hoy existentes que son en parte de madera sustituyéndolos con mamposteria, aunque haciéndolas en el mismo punto en que hoy se halla que son terrenos del exponente y confinantes con mas de D. Juan Rodriguez denominados la forma sitos en término de la Pedrera parroquia de Villaperi distrito de Oviedo.

En su virtud admitida esta pretension he acordado darla publicidad en la forma prevenida, para que los que se crean perjudicados espongan su derecho ante mi autoridad en el término de diez dias á contar desde su insercion en el boletin oficial de la provincia. Oviedo 18 de Abril de 1864. — Francisco Rubio.

Obras públicas. — Negociado 3°.

Habiendo sido refomado el presupuesto de las obras de construccion de una torre en la Universidad de Oviedo con destino á Observatorio astronómico y aprobado por la Direccion general de Obrcs públicas, he acordado anunciar la subasta para el dia 19 de Mayo próximo y hora de 12 de la mañana en mi despacho bajo el presupuesto de 64629 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En la Seccion de Fomento se hallan de manifiestos para conocimiento de los que quieran interesarse, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas con los planos y demas documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 3231 reales en metálico ó en efectos públicos al precio que les está asignado por las disposiciones vigentes.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por tiempo de quince minutos, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs. quedando jas demás á voluntad de los licitadores mientras no bajen de 100 rs. cada una. Si no ofreciese resultado la licitacion oral se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiese presentado. Oviedo 19 de Abril de 1864. — El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 19 de Abril de 1864 y de los requisitos y eondiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un Observatorio astronómico y metereológico en el edificio de la Universidad, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la cantidad escrita en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado). Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento. — Obras públicas. Negociado 3°.

Nómina de los propietarios á quienes ocupa fincas el camino vecinal de primer orden de Tineo á Allande, y trozo de Gera á la venta del Peligro.

Don Francisco del Viso, de Gera.

Juan Pintado, de id.

Antonio Rodriguez, de Perluces.

Francisco Fernandez de Cabo, de Gera.

José Menendez, de id.

Manuel Junquera (a) Calanes, de Gera.

José Martinez, de id.

Pedro Collar, de id.

Juan Perez, de id.

Antonio Francos Florez, de Arganza.

Ceferino Arias, de id.

José Garcia, de id.

Antonio Perez, de id.

Francisco Rodriguez, de id, como Colono de don Bartolomé de Luarca.

Justo Junquera, de id.

Manuel Alvarez, de id.

Florencio Rodriguez, de id.

Manuel Junquera, (a) polito.

Joaquina Menendez, de id.

Juan Alvarez de Colás, de id.

José Feito, de id.

Domingo Fernandez de Valles, de Teso.

Manuel de la Fuente, de id.

Gregorio Rodriguez, de id.

Angela Martinez, de id.

José Martinez, de id.

Jose Fernandez (a) Moral, de id.

Juan Fernandez Cabo, de Sebren.

Juan Alvarez, de Gera.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se hace público en este periódico oficial á fin de que los interesados presenten en este gobierno en el término de quince dias las reclamaciones que vieren convenirles.

Oviedo 20 de Abril de 1864. — El Gobernador Francisco Rubio.

Gobierno de la Provincia de Lugo.

Se anuncia la subasta de impresion del Boletin oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1864 á 1865.

El dia 8 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad la subasta pública de la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1858 y demas disposiciones vigentes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á este gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que espresese su contenido, ó depositarlas en la caja-buzon que al efecto se colocará en la porteria; debiendo en ambos casos acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de aquella, la cantidad de 8.000 rs. Lugo 6 de Abril de 1864. — El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia.

1.º La subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar ante mi autoridad y con asistencia del Secretario, Oficial interventor, Escribano del Gobierno y dos Diputados provinciales bajo el tipo de *cuarenta mil reales*.

2.º Las proposiciones estendidas en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuacion, se depositarán en la caja que al efecto servirá de buzón en la porteria del Gobierno, ó podrán dirigirse por el correo á mi autoridad con doble sobre que espresese su contenido.

3.º Podrán hacer proposicion al indicado servicio todas las personas que gusten, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio y acompañen la correspondiente carta de pago de haber depositado 8.000 reales en la Caja de depósitos de esta provincia. Toda proposicion que ca-

rezca de estos requisitos será nula é inadmisibile.

4.º El Boletin se publicará en un pliego de buen papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve lines de paragona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lines del mismo cuerpo.

5.º La publicacion del Boletin tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno.

6.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.º En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamare.

8.º Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con benplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputacion provincial.
- De la Capitanía general.
- Del Gobierno militar.
- De las Dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.

9.º El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10.º En el primer Boletin de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento el indice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el dia último del año, uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11.º La distribucion de Boletin en esta capital, se verificará antes de las doce del dia á que correspondan, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicación, será de cuenta del editor.	
13. El mismo facilitará gratis, treinta ejemplares á este Gobierno de provincia, además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernación y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia los que se expresan á continuación para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:	
Gobernador civil.	1
Capitán general del distrito.	1
Gobernador militar de la provincia.	2
Diputados á Cortes.	10
Diputados provinciales.	20
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.	2
Comandante de la Guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la misma arma.	22
Comandante de Carabineros.	1
Inspector de Vigilancia.	2
Jefes de Hacienda de la provincia.	3
Administrador de propiedades del Estado.	1
Comisionado de Ventas.	1
Administrador principal de Correos.	1
Sección de Fomento.	3
Comisión provincial de Estadística.	3
Vicaría eclesiástica de la diócesis.	1
Juzgados de primera instancia de la provincia.	11
Biblioteca provincial.	1
Rector de la Universidad de Santiago.	1
Comandante de Marina de la provincia.	1
Arquitecto de provincia.	1
Ingeniero de montes de la misma.	1
Director del Instituto provincial.	1
Promotor fiscal de Hacienda.	1
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, León y Oviedo.	5
Ingeniero Jefe de Caminos.	1
Ingeniero de Caminos de la provincia.	1
Directores de caminos vecinales.	3
Director de la Sección de Telégrafos de esta capital.	1
El reparto á domicilio, franqueo y	

envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

15. El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por las de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja-buzón, que se abrirá en el acto.

17. Después de leídos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa, siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resuelva lo oportuno.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Gobernador oyendo la opinión de la Junta de subasta.

20. Hecha la adjudicación se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lugo 6 de Abril de 1864.—Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo, durante todo el año económico de 1864 á 1865 con entera sujeción á las condiciones publicadas en el día 8 de Abril actual, por la cantidad anual de... (en letra). Y en garantía de esta proposición, acompaña la carta-fianza justificativa de que

posee todos los elementos necesarios que contiene la condición 3.ª con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de los 8000 reales vellón.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Día 18.

Vapor Capricho, de Rivadeo, con cargamento general.

Goleta francesa J. Evariste, de Nantes, con lastre.

Id. J. Nicolasa, del Ferrol, con idem.

Idem Pepito, de Villaviciosa, con maiz.

Id. Victoria, de Avilés, con cargamento general.

Quechemarin Nuestra Señora del Carmen, de Cosme, con tabla.

Vapor Carmen, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin Felipa, de Santoña, con lastre.

Buques despachados.

Día 17.

Vapor Capricho, para Santander, con cargamento general.

Quechemarin Felipa, para id., con carbon.

Id. Buenaventura, para Fuenterravia, con id.

Vapor Carmen, para la Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Pronto, para Bilbao, con carbon.

Vapor Adolfo, para Santander, con cargamento general.

Quechemarin J. Antonio, para San Sebastian, con carbon.

Id. 19.

Goleta Agapita, para Llanes, con idem.

Quechemarin Jesús Maria y José, para Santander, con id.

Polacra goleta Adriana, para Bilbao, con id.

Quechemarin Tomasita, para id., con id.

Id. Luisa, para Fuenterravia, con idem.

Id. San Joaquin, para Puebla de Galicia, con cal.

Id. Nuestra Señora de Alboniga, para Bilbao, con carbon.

Id. 20.

Polacra goleta Victoria, para Avilés, con cargamento general.

Patache Ramira, para Bilbao, con carbon.

Id. Tigre, para Villagarcía, con cargamento general.

PARTE NO OFICIAL.

A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Sección de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestación personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

AVISO AL PUBLICO.

Se ha recibido en el Fontan, número 1.º casa de San Roma, un excelente surtido de las mas acreditadas fábricas del Reino y extranjeras á precios sumamente arreglados, los géneros siguientes:

- Guadañas con piedras Milanesas.
- Puntas de Paris de todas clases.
- Tejas y vidrios planos.
- Mechas para explotaciones.
- Aceros ingleses.
- Chapa de zinc.
- Plomo en chapas y lingotes.
- Relojes de campana.
- Papel pintado para habitaciones y otros.
- Herramientas para todos oficios.
- Lamparas para iglesia.
- Incensarios, navetas y otra porción de artículos en quincalla, pasamanería y ferretería, de cuyo arreglo se convencerán los que honren con su presencia ó por escrito á dicho San Roman.

TRANSPORTES-MENSAGERIAS DE LOS SEÑORES PARDO, BORJA Y COMPAÑIA, EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES DE ESPAÑA.

Estos carruajes hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantía para la buena conducción de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Puerta de D. José Estrañy; Valladolid Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.
Precios. Asientos. Arrobas.

León	38	3
Valladolid	50	6
Madrid	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

A voluntad de su dueño se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: Una posesion que se compone de casa, corral, corrales y mas pertenecido, y unido á ella doce dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio; prado y arbolado, que lleva en arriendo don José Duarte. Y por último, otra posesion compuesta de la mitad de una casa, corral, corrales, y mas pertenecido, y diez dias de bueyes poco mas ó menos de terreno labrantio y prado, de los que tres con la mitad de la casa lleva en arriendo doña Manuela Villaverde, y los otros siete doña Juana Novales su nuera; sitas una y otra posesion en la parroquia de Quintes en el concejo de Villaviciosa, cuya diligencia de licitacion tendrá lugar de once á doce de la mañana del día siete del próximo mes de mayo en el cuarto de despacho del Notario de esta ciudad de Oviedo don José Antonio Rodríguez, calle del Matadero esquina á la del Carpio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y se admiten desde luego proposiciones. Tiene á la carga la primera posesion diez copios de trigo anuales y dos pollas; y la segunda se halla libre de todo gravámen. Oviedo 21 de abril de 1864.

FILIACIONES.

Las hay de venta en la imprenta del Boletín oficial, calle de San José, número 2, á precios arreglados.

Imp. de Solis.